

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 236

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Considerando:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, que en su parte pertinente establece: "*El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para: diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en

9

el Suplemento al Registro Oficial de 19 de junio de 2013, se reestructura el Comité de Comercio Exterior, en adelante -COMEX-, definiendo, en su artículo

6, que entre los miembros con voz y voto de dicho Comité, se encuentra el Ministerio rector de la Política Agrícola;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX determina que el Pleno estará conformado por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto como quienes solo tienen voz; y podrán delegar mediante Acuerdo la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria que tenga rango al menos de Subsecretaria o Subsecretario o su equivalente en la estructura institucional a la cual representa;

**Que,** el artículo 16 del citado Reglamento de Funcionamiento señala que en caso de que las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité Ejecutivo hayan designado delegados o delegadas para participar en el Pleno del COMEX, estos mismos delegados o delegadas podrán participar en el Comité Ejecutivo, sin necesidad de delegación expresa adicional;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX determina que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del Comité;

**Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

**Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función

9.

Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

**Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

**Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*; y,

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés, se nombró al Mgs. Rubén Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegación al COMEX.-** Delegar al Subsecretario de Comercialización, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, conforme el Pleno y el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

**Artículo 2.- Delegación al Comité Técnico Interinstitucional.-** Delegar en el marco de sus atribuciones y competencias: al Director de Promoción e Integración; al Director de Inteligencia de Mercados; al Director de Comercialización y a la o el Técnico Responsable designado por el Subsecretario de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de su oficio y bajo su responsabilidad, a fin de que en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, conformen el Comité Técnico Interinstitucional.

**Artículo 3.- Responsabilidad.-** Los delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e



informarán al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

**Disposición Derogatoria.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 151 de 15 de junio de 2017.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a **14 NOV 2017**

Comuníquese y Publíquese.



Rubén Flores Agreda  
**MINISTRO DE AGRICULTURA y GANADERÍA**

